



**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2014**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD**

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En la Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guarda la presente acción de inconstitucionalidad. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de febrero de dos mil dieciséis

Visto el estado procesal del expediente al rubro indicado, se acuerda **archivarlo como asunto concluido** en razón de lo siguiente.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en este medio de control constitucional el dieciocho de agosto de dos mil quince, con los siguientes puntos resolutiveos:

"PRIMERO. Es procedente y parcialmente fundada la acción de inconstitucionalidad 101/2014 promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. ---SEGUNDO. Se declara la invalidez de los artículos 16, primer párrafo, en la porción normativa que indica "pensionistas", así como párrafo segundo en la porción normativa que señala "y pensiones gravables", 19, 32, 95, fracción II, en la porción normativa que determina "y pensionistas", y tercero transitorio de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, declaración que surtirá sus efectos con motivo de la notificación de éstos puntos resolutiveos al Congreso del referido Estado. ---TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 59 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave. ---CUARTO. Publíquese esta sentencia en el Diario Oficial de la Federación, en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta y en el Periódico Oficial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave."

De lo trasunto, se advierte que el Pleno de este Alto Tribunal por una parte reconoció la validez del artículo 59 de la Ley de Pensiones del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave y, por otra, declaró la invalidez de los artículos 16, primer párrafo, en la porción normativa que indica "pensionistas", así como párrafo segundo en la porción normativa que señala "y pensiones gravables", 19, 32, 95, fracción II, en la porción normativa que determina "y pensionistas", y tercero transitorio de la citada ley, con efectos a partir de la notificación de los puntos resolutiveos correspondientes al Congreso de Veracruz.

En ese tenor, el dieciocho de octubre de dos mil quince, mediante oficio 2390/2015, se notificaron al Poder Legislativo del Estado de Veracruz los puntos resolutiveos de la sentencia de mérito<sup>1</sup>.

<sup>1</sup> Tal como se advierte a foja 757 del expediente en que se actúa.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 101/2014**

Adicionalmente, debe destacarse que el fallo constitucional en comento fue hecho de conocimiento de todas las partes<sup>2</sup> y publicado en la Gaceta Oficial del Estado de Veracruz<sup>3</sup>, en el Diario Oficial de la Federación<sup>4</sup> y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta<sup>5</sup>, por lo cual, con fundamento en los artículos 44<sup>6</sup> y 50<sup>7</sup>, en relación con el 73<sup>8</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

**Notifíquese.**

Así lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Rubén Jesús Lara Patrón, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

EL **19 FEB 2016**; SE NOTIFICÓ POR LISTA A LOS INTERESADOS LA RESOLUCION QUE ANTECEDE. CONSTE.

SIENDO LAS CATORCE HORAS DE LA FECHA ANTES INDICADA Y EN VIRTUD DE NO HABER COMPARECIDO LOS INTERESADOS, SE TIENE POR HECHA LA NOTIFICACION, POR MEDIO DE LISTA. DOY FE.

EAATF/RAHCH

<sup>2</sup> Tal como se advierte de las fojas 788 a la 793 del expediente.

<sup>3</sup> El 30 de septiembre de 2015, Número.Ext.390; Tomo CXCLII, fojas 1 a 47.

<sup>4</sup> El 9 de octubre de 2015, en el Tomo DCCXLV, N° 7, fojas 59 a 77, Tercera Sección.

<sup>5</sup> Libro 23, octubre de 2015, Tomo I, primera parte, Pleno, Sec. 1a., fojas 635 a 667.

<sup>6</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>7</sup> **Artículo 50.** No podrá archivarse ningún expediente sin que quede cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>8</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.